

IVAN ALBERTO YEPES OSSA
Abogado U. de M.

Medellín, 22 de septiembre de 2021

Doctor

GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Ciudad

Ref.: Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Gerardo Antonio Crespo Orozco
Demandado: Carlos Antonio Castro Hurtado
Radicado: 05001-34-03-001-**2017-00142**-00, acumulado al:
05001-31-03-013-**2015-00387**-00
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación

Iván Alberto Yepes Ossa, actuando en calidad de apoderado para el cobro judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito le manifiesto muy respetuosamente que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN EN EL EFECTO DEVOLUTIVO**, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 318 y 319 del Código General del Proceso, frente al auto emitido por su Honorable Despacho, al parecer, el día quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021), y notificado por estados el día veintiuno (21) de septiembre de 2021, con el objeto de que se sirva revocar el proveído impugnado, en el asunto específico de mi inconformidad.

Lo anterior fundamentado en las siguientes razones:

ARGUMENTOS DEL JUZGADOR DE PRIMERA INSTANCIA

El A-quo, en las consideraciones del auto del día “quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)”, argumenta lo siguiente: **“En atención al escrito presentado por el apoderado en este proceso, se le indica que no se accede a lo solicitado, toda vez que no cumple con lo señalado en el artículo 317 C.G. del P..., como se observa a folios 68 del C-1 hay actuación de fecha 30 de abril de 2021 y en la demanda de acumulación a folios 134 hay actuación del 15 de marzo de 2021”** (Negrilla fuera de texto).

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

El motivo de inconformidad del suscrito recae sobre la decisión judicial de negar la terminación del proceso principal o inicial por desistimiento tácito, adelantado por la señora **GLADIS GÓMEZ CRUZ** en contra del señor **CARLOS ANTONIO CASTRO HURTADO**, bajo el radicado No. 05001-31-03-**013-2015-00387-00**.

DE LA PRUEBA

Conforman el acervo probatorio las siguientes actuaciones:

1.- El día 08 de junio de 2018 fue la última actuación referida al proceso principal o inicial, adelantado por la señora **GLADIS GÓMEZ CRUZ** en contra del señor **CARLOS ANTONIO CASTRO HURTADO**, bajo el radicado No. 05001-31-03-**013-2015-00387-00**, donde el juzgado emitió auto resolviendo desfavorablemente recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la señora **GLADIS GÓMEZ CRUZ**.

2.- Las solicitudes posteriores fueron realizadas por el suscrito, como apoderado del demandante en la demanda ejecutiva acumulada con radicado 05001-34-03-001-**2017-00142-00**, tales como la presentación de la liquidación de crédito, solicitud de medidas cautelares, etc.

3.- El día 12 de agosto de 2020 solicite fecha de remate de dos bienes inmuebles embargados, secuestrados y con avalúo en firme.

4.- El día 11 de febrero de 2021, mediante auto 469V, el juzgado negó la solicitud de remate, argumentando que no era posible acceder a dicha solicitud, por cuando se observa que no reposa liquidación del crédito del proceso con radicado 05001-31-03-013-**2015-00387-00**.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Frente a las motivaciones que tiene el Juzgado para denegar la solicitud de terminación del proceso principal o inicial con radicado 05001-31-03-013-**2015-00387-00**, considero lo siguiente:

a.- Con todo respeto considero que el juzgado se equivoca al negar la terminación por desistimiento tácito del proceso principal o inicial con radicado 05001-31-03-013-**2015-00387-00**, por cuanto la última actuación en el citado proceso fue hace más de dos (2) años, teniendo en cuenta que fue el día 08 de junio de 2018. Las actuaciones posteriores las hizo el suscrito como apoderado del demandante en la demanda ejecutiva acumulada con radicado 05001-34-03-001-**2017-00142-00**.

b.- Argumenta el juzgado: “**... como se observa a folios 68 del C-1 hay actuación de fecha 30 de abril de 2021 y en la demanda de acumulación a folios 134 hay actuación del 15 de marzo de 2021**”, actuaciones posteriores a la solicitud de terminación por desistimiento tácito de la demanda inicial o principal, que realice el día 04 de marzo de 2021, fecha anterior a dichas actuaciones; no obstante lo anterior, las actuaciones que cita el juzgado fueron realizadas por el suscrito, donde solicité medida cautelar, consistente en el embargo y de los bienes o dineros que le pudieran corresponder al demandado, señor **CARLOS ANTONIO CASTRO HURTADO**, en el proceso declarativo con radicado 2020-00050, adelantado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro – Santander.

c.- El auto del día 15 de marzo de 2021, a que hace referencia el juzgado para negar la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito con radicado 05001-31-03-013-**2015-00387**-00, es ordenando agregar la respuesta dada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro – Santander, donde acata la medida, que fue solicitada por el suscrito.

d.- El auto del día 30 de abril de 2021, a que hace referencia el juzgado para negar la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito con radicado 05001-31-03-013-**2015-00387**-00, es al suscrito donde le remite al auto del día 15 de marzo de 2021.

e.- De acuerdo a las consideraciones del juzgado para negar la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito con radicado 05001-31-03-013-**2015-00387**-00, y si persiste tal situación, dichos procesos se van a volver interminables, y al final van a tener que declarar terminados por desistimiento tácito, tanto la demanda inicial o principal y la acumulada, pues, como se puede observar no se ha podido avanzar en el proceso, porque el demandante inicial no ha presentado la liquidación del crédito, para poder llevar a cabo el remate de los bienes embargados, secuestrados y con avalúo en firme.

f.- En el evento de que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro – Santander ponga a disposición los dineros que le correspondan al demandado, señor **CARLOS ANTONIO CASTRO HURTADO**, tampoco podrán ser reclamados, por cuanto, el demandante principal o inicial en este proceso no ha presentado la liquidación del crédito.

PETICIÓN

En los anteriores términos dejo sucintamente sustentado el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto contra el auto del día quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021), y notificado por estados el día veintiuno (21) de septiembre de 2021, emitido por su Despacho, pidiendo revocar el auto que niega la terminación del proceso por desistimiento

tácito con radicado 05001-31-03-013-**2015-00387**-00.

Del Señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'D' with a horizontal stroke extending to the left and a vertical stroke extending downwards from the center of the 'D'.

Iván Alberto Yepes Ossa

C.C. 71.648.800 Medellín

T.P. 69.850 del C.S.J.